

Expediente: **356/15-I1**

Carátula: **LASTRA EDGAR GASTON C/ YÑIGO MATIAS ALEXIS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **24/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20258181817 - *LASTRA, EDGAR GASTON-ACTOR/A*

20235196329 - *YÑIGO, MATIAS ALEXIS-DEMANDADO/A*

90000000000 - *ANGULO, WALTER ANDRES-DEMANDADO/A*

20235196329 - *SEGUROS BERNANDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, -DEMANDADO/A*

20235196329 - *YÑIGO, ROQUE RODOLFO-DEMANDADO/A*

20165402627 - *MENA, JOSE MANUEL-PERITO*

20165402627 - *SOSA, RODOLFO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común de la VII° Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 356/15-I1



H102345214971

Autos: LASTRA EDGAR GASTON c/ YÑIGO MATIAS ALEXIS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Expte: 356/15-I1. **Fecha Inicio:** 28/04/2023

San Miguel de Tucumán, 23 de octubre de 2024.

Y VISTOS: los autos "LASTRA EDGAR GASTON c/ YÑIGO MATIAS ALEXIS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", que vienen a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I- Vienen los presentes autos a despacho para resolver la regulación de honorarios por la ejecución de honorarios profesionales seguidas por el letrado Rodolfo Sosa (h), en virtud del decreto que antecede.

Cabe destacar que la ejecución de honorarios de autos se efectuó bajo las normas del art. 601 y ss. del CPCC (Ley 9531), que prevé que las sentencias definitivas que se dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firmes, tendrán los efectos de la sentencia de remate vencido el plazo fijado para su cumplimiento. Por ende, en autos no se libró mandamiento de intimación de pago ni se dictó sentencia de trance y remate. Lo actuado se circunscribe a la aprobación de planilla y a la medida cautelar resuelta favorablemente.

Entonces, tal situación evidencia que en el presente juicio no se concretó un proceso de ejecución de sentencia en sentido estricto, ni siquiera una etapa completa del mismo, por cuanto al no haberse intimado de pago ni dictado sentencia de trance y remate, el proceso nunca consolidó las etapas previstas en el art. 44 Ley 5480, que prevé: "Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva".

Sin embargo, no se puede desconocer que la parte demandada no dió cumplimiento oportuno con el pago de los honorarios, lo que motivó a que el letrado realizara gestiones tendientes a obtener la satisfacción del crédito, incluida la traba del embargo ordenado en este incidente en fechas 26/04/2024 y 12/08/2024, para hacer efectivo el monto derivado de la liquidación; la presentación de planilla de actualización y aprobación resueltos el 12/08/2024; actividades profesionales que, en tanto oficiosas, merecen regulación en los términos de los arts. 1 y 2 de la ley arancelaria, conforme parámetros y/o pautas valorativas del art. 15 del citado texto arancelario, que permitan justipreciar la actuación profesional del letrado con relación al mismo.

II- Cabe destacar que, conforme al resultado arribado si aplicáramos los arts. 38 y 68 inc. b) de la Ley 5480, y la novedad en cuanto al procedimiento de ejecución de sentencia que no encuentra previsto en el modelo procesal actual, es que estimo conveniente proceder a la regulación en un 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) al valor equivalente a una consulta escrita regulada por el Colegio de Abogados de Tucumán, lo cual sería un monto de: \$100.000,00 (PESOS CIEN MIL). Máxime cuando el mínimo legal se encuentra resguardado en la sentencia de 28/02/2024.

Por último, cabe destacar que los honorarios regulados comprenden las futuras actuaciones del profesional a fin de percibir dichos emolumentos, sin que se reedite la posibilidad de nuevos honorarios.

Por estos motivos,

RESUELVO:

I- REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado **Rodolfo Sosa (h)** por la ejecución de sus honorarios profesionales, por derecho propio y ganador, en la suma de **\$100.000,00** conforme lo considerado.

II- COMUNIQUESE a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER.^{356/15-11-}

Dra. Mirta Estela Casares

-Jueza Civil y Comercial Común de la VII° Nom.-

Actuación firmada en fecha 23/10/2024

Certificado digital:
CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.